

RESOLUCIÓN 072-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel ...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-87, de 28 de febrero de 2014, el doctor ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Desarrollo y Mejora

Continua del Servicio Judicial, a la fecha, al respecto de la solicitud del Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas, recomienda: *“prorrogar por un mes el plazo para el ejercicio de sus funciones al Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del cantón Samborondón. Terminado el plazo se sugiere que el juez o jueza del juzgado a suprimirse pase a la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil del cantón de Samborondón con las mismas causas que venía conociendo y tramitando”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-213, de 14 de abril de 2014, el doctor ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la fecha, remite a la Directora General y al Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, un alcance al informe técnico respecto del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del cantón Samborondón, en el cual recomienda: *“suprimir el Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del Cantón Samborondón, cuya jueza o juez se incorporará a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Samborondón; las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de dicha judicatura seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez que avoco conocimiento;*

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-2667, de 24 de abril de 2014, la Directora General, remite el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-87, su alcance Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-213, y el Memorando CJ-DNP-2014-471, con cuyos antecedentes descritos, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitir el informe jurídico y el proyecto de resolución respecto al Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del cantón Samborondón;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2014-2740, de 28 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2014-1001, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en referencia al proyecto de resolución del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del cantón Samborondón de la provincia del Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

INCORPORAR A LAS Y LOS SERVIDORES DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, A LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL, DEL CANTÓN SAMBORONDÓN Y SUPRIMIR EL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Artículo 1.- Incorporar a la jueza o juez del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil con sede en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Samborondón, quien seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que fueron ingresadas a dicha judicatura así como las causas que por sorteo le correspondan dentro de la Unidad.

Artículo 2- Las servidoras y servidores judiciales del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil con sede en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Samborondón.

Artículo 3.- Suprimir el Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil, con sede en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 7 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General